

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM.: 147/2.011
Pieza de situación de D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA

A U T O

En Madrid a dieciocho de agosto del año dos mil once

I.-HECHOS.

PRIMERO.- El pasado día 9 de agosto, a través de la colaboración ciudadana, la Comisaría General de Información tuvo conocimiento de que, a través de el diario digital "LA VOZ LIBRE", en la dirección de Internet www.lavozlibre.com, en la sección de comentarios sobre la noticia referida a la convocatoria de actos de rechazo de la visita del Papa a Madrid, una persona que utilizaba el "nick" de "BAGMAN69", había incluido, a las 13:51 y a las 15:35 horas los siguientes mensajes:

"Esta es mi lucha

A matar maricones y cualquier aberración antihumana durante sus manifestaciones en contra de la Iglesia Católica.

Soy trabajador de una importante industria farmacéutica en Madrid y puedo hacerme de suficientes sustancias peligrosas para boicotear las protestas antipapa

El que se me quiera unir contácteme f_cogelon69@hotmail.com

Atentamente yo

Posdata que se vallan a chingar a su madre todos los putos maricones de mierda, asquerosas abominaciones, desechos de vida, errores de Dios."

—

"Gracias a aquellos que han enviado mail solicitando reclutarse a mi lucha, les adelanto, tengo disponible 20 litros de ácido clorhídrico y unas 50 botellas de bromuro de bencilo, con esto podemos hacer una buena mezcla asfixiante, pero necesito más gente para distribuir contenedores de medio litro entre esas porquerías desechos de vida que se manifestarán en contra de la iglesia, y espero esta noche poder extraer del almacén unos cuantos kilos de gas cloro para esparcirlo en ampolletas de 100 mililitros. Ánimo tenemos menos de 8 días para organizarnos.

A matar maricones y en nombre de Dios"

Realizadas las gestiones pertinentes en aras a determinar el autor de dichos mensajes, se vino a conocer que la dirección IP desde la que se habrían enviado se corresponde a una titularidad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por su parte, remitido un mensaje a la dirección de correo f_cogelon69@hormail.com, el mismo es respondido desde una máquina conectada desde una IP cuyo rango de direcciones corresponde a la compañía JAZZ TELECOM SA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM.: 147/2.011
Pieza de situación de D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA

El día 10 de agosto, a las 23:58 horas, en la misma sección del diario digital LA VOZ LIBRE, el usuario con nick BAGMAN69 emite un nuevo mensaje del siguiente tenor:

“Ánimo compañeros, ya casi estamos listos, las molotov ya están listas, quien será el valiente que arrojará una sobre la espalda de un maricón de mierda antipapa”

En dicho mensaje, su autor remite a los lectores a una página web que contiene instrucciones sobre la confección artesanal de artefactos explosivos, a partir de elementos de fácil acceso.

Realizadas las gestiones oportunas con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a fin de lograr identificar a la persona que habría utilizado la dirección IP a través de la que se remitieron los mensajes con el nick BAGMAN69, se determina que dicha IP está asignada al Instituto de Química Orgánica General, sito en la calle Juan de la Cierva núm. 3 de Madrid, y que el usuario de la única máquina que tiene asignada dicha dirección es José Alvano PÉREZ BAUTISTA, nacido el 17/07/1987 en Quecholac-Puebla (Mexico), hijo de José Gumersindo y Reina Elizabeth, titular del NIE Y-1373973J, domiciliado en la calle Velazquez núm. 71, interior, 6º centro derecha de Madrid, quien se encuentra en España en situación de estancia por estudios.

Por la compañía JAZZ TELECOM SA se informa que la dirección IP antes referida está instalada en el mismo domicilio en el que vive José Alvano PÉREZ BAUTISTA.

El día 11 de agosto, a las 00:05 horas, BAGMAN 69 volvió a escribir el siguiente mensaje:

“Ánimo compañeros, nos falta un poco de fertilizante, les repito no queremos dineros, solo traigan fertilizante, nafta, pólvora o cerillo o un mechero también sirve, el único fin es matar a esos perros maricones, en su marcha antipapa es buen momento para agarrarlos a todos juntos y empalarlos y después quemarlos por maricones”

A la vista de todos estos datos, y dada la inminencia de la celebración de la manifestación referida en los mensajes que dieron lugar al inicio de la investigación, el día 16 de agosto, a las 12:50 h. se procede a la detención de José Alvano PÉREZ BAUTISTA, cuando se encontraba en los exteriores de un pabellón de IFEMA en Madrid.

SEGUNDO.- En el día de hoy ha sido puesto a disposición de este Juzgado citado detenido, a quien se le ha informado de los hechos que se le imputan y, previa información de sus derechos se le ha recibido declaración sobre los mismos.

Celebrada la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el ministerio Fiscal interesó

Por su parte, el letrado que ostenta la defensa del detenido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM.: 147/2.011
Pieza de situación de D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA

II.-RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- Los hechos que se imputan a D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA podrían ser constitutivo de un delito de amenazas, previsto y penado en el artículo 170 del Código Penal, que castiga a *quien profiriese amenazas de un mal que constituyere delito dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo.*

De forma que este delito requiere los elementos siguientes:

1º. Amenazar, es decir, atemorizar, intimidar, amedrentar a otros a la vista de algún mal que se le anuncia.

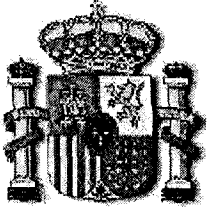
2º. El mal con el que se amenaza ha de constituir un delito. No uno de los delitos que se enumeran en la larga lista del artículo anterior, sino cualquier clase de delito.

3º. La amenaza ha de dirigirse a "los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas". Es decir, el sujeto pasivo ha de ser un colectivo, esto es, miembros integrantes de un determinado grupo, no una persona individual (o varias personas individualizadas).

4º. Las amenazas han de tener la gravedad necesaria para conseguir esa finalidad de atemorizar al grupo de personas de que se trate, esto es, ha de concurrir el requisito de la idoneidad o aptitud para atemorizar. Queremos decir que este delito, como cualquier otro de amenazas, ha de realizarse con seriedad, firmeza y determinación (o concreción del mal).

TERCERO.- Y ello es así por cuanto en el presente caso, los mensajes emitidos en el diario digital "La Voz Libre" por parte de José Alvano PÉREZ BAUTISTA, quien ha reconocido ser su autor, reúnen todos los elementos para poder enmarcar, al menos indiciariamente, su conducta como constitutiva de dicho ilícito, y así:

a) En cuanto a los requisitos 1º y 2º, es claro que hay unas amenazas de males graves constitutivos de delito expresados con frases como *"Esta es mi lucha. A matar maricones y cualquier aberración antihumana durante sus manifestaciones en contra de la Iglesia Católica"... "necesito más gente para distribuir contenedores de medio litro entre esas porquerías desechos de vida que se manifestarán en contra de la Iglesia..." "a matar maricones en nombre de Dios"... "las molotov ya están listas, quien será el valiente que arrojará una sobre la espalda de un maricón de mierda antipapa"... "el único fin es matar a esos perros maricones en su marcha antipapa, es buen momento para agarrarlos a todos juntos y empalarlos y después quemarlos por maricones"*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM.: 147/2.011

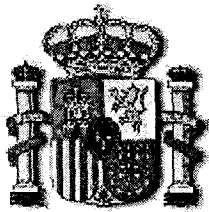
Pieza de situación de D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA

b) Por el contexto de los escrito, esas frases amenazantes irían dirigidas a aquellas personas que, en el ejercicio del libre derecho de manifestación, pretendieran ejercitar el mismo en la convocatoria que se celebró en Madrid en el día de ayer en contra de el empleo de fondos públicos para financiar la visita del Papa. En su declaración José Alvano PÉREZ BAUTISTA reconoce que si decidió escribir esos mensajes, que el detenido considera una "broma", lo fue considerando que *"así lograría frenar las adhesiones a la manifestación y los comentarios favorables a la misma"*, lo que supondría coartar, bajo la amenazas, los derechos de manifestación y expresión de los ciudadanos que pretendiera acudir a la convocatoria de manifestación o expresar libremente sus ideas sobre este particular.

c) Y en cuanto al punto 4º, los mensajes que aquí se valoran, por su propio contenido y contundencia, la firmeza y reiteración con que son emitidos y la dureza de sus términos, que genera un discurso de odio y desprecio, junto a la utilización de términos químicos que denotan un conocimiento de lo que se está hablando, generando así una racional sensación de veracidad en la amenaza y su posible cumplimiento, nos encontramos ante unos términos que hay que calificar de amenaza grave e idónea para atemorizar a todos aquellos que tuvieran acceso a tales mensajes, máximo cuando los mismos se publican en un periódico digital, accesible para cualquier persona que se conecte a la red de internet. Ese temor fue el que llevó a los ciudadanos que leyeron los mensajes a dirigirse a la policía, y a esta y a este Juzgado a intervenir, pues se daban circunstancias concretas que suponían indicios suficientes de que quien esos mensajes había escrito podía llevar a cabo sus amenazas. Por otro lado, hay que tener en cuenta que estos delitos de amenazas no requieren para su consumación que se produzca realmente el temor en los sujetos pasivos. Basta su llegada al conocimiento de los destinatarios. No son delitos de resultado, sino de mera actividad y de peligro (STS de 19.9.94, las que en ésta se citan, y las 1391/2000 de 14 de septiembre y 662/2002 de 18).

Junto a ello, se deberá valorar más adelante, en el curso del proceso, y a la vista de todos los elementos que en este momento se están analizando, si dichas amenazas deben ser consideradas como aquellas que, dentro de los delitos de terrorismo, describe el artículo 577 del Código Penal, esto es, las cometidas por los que *sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, se realizan con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, policito o profesional.*

CUARTO.- Es por todo ello que, tal y como informó el Ministerio Fiscal, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para asegurar la presencia del inculpado en el juicio que finalmente se celebre, y para ello, y dado el escaso arraigo que presenta en nuestro país, deberá constituirse "apud acta" en la Comisaría del Distrito de su domicilio mañana y tarde de cada día, con prohibición de abandonar territorio nacional, debiendo designar domicilio y teléfono en el que estará permanentemente localizable para este Juzgado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM.: 147/2.011

Pieza de situación de D. José Alvano PÉREZ BAUTISTA

III.- PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. ILTMA. ACUERDA: SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL DE D. JOSÉ ALVANO PÉREZ BAUTISTA, con la obligación apud-acta de comparecer TODOS LOS DÍAS, mañana y tarde, en la Comisaría del distrito de su domicilio, así como cuantas veces sea llamado ante este Juzgado, y en su día ante el Tribunal que conozca de la causa, debiendo fijar domicilio y teléfono y comunicar los cambios del mismo que pueda hacer. Se prohíbe expresamente que abandone territorio español, debiendo depositar ante este Juzgado su pasaporte.

El incumplimiento de tales medidas podrá llevar aparejada la revocación de la presente libertad, acordándose nuevamente la prisión provisional del citado.

Notifíquesele esta resolución con instrucción de sus derechos y recursos que pueden ejercitar, y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Fernando Andreu Merelles, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado Central de Instrucción número DOS de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid; doy fe.

E/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado; doy fe.-